

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN Nº489-2021

De uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados, **EJ LEGAL GROUP**, sociedad civil de abogados inscrita a Folio 40320 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, con oficinas en Vía Ricardo J. Alfaro, The Century Tower, Piso 4, Oficina 402-35, Panamá, Ciudad de Panamá, correo electrónico info@ejlegalgroup.com, actuando en su condición de Apoderada General de la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá e inscrita a Folio N°559900, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública No 8276 de once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° 2021-1-03-0-08-LP-007796, convocado por la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE 20 RADARES PARA LA MEDICIÓN DE VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS", con un precio de referencia de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.72,700.00).

Que mediante Resolución No. 443-2021 de fecha de veinticinco (25) de mayo de 2021, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por la empresa **ACADIA INTERNATIONAL INC.** y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que esta cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 223 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día diecinueve (19) de mayo de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el aviso de convocatoria del Acto Público No. 2021-1-03-0-08-LP-007796, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día veintisiete (27) de mayo de 2021.

Que posterior a ello, consta publicada en el registro electrónico del Acto Público, la Acción de Reclamo que pasamos a dilucidar.

<u>HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO</u>

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se apliquen medidas correctivas al Pliego de Cargos, ya que, a su juicio, este contiene reglas que son contrarias a la Ley de Contrataciones Públicas. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° **2021-1-03-0-08-LP-007796**, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°



153 de 8 de mayo de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario por parte de la Entidad Licitante y el Pliego de Cargos, que pudiese incidir en la participación.

Que en su escrito, el Accionante sostiene que la fecha y hora de la Presentación de la Propuesta no contiene suficiente tiempo para cumplir con todos los requisitos del Pliego de Cargos del Acto Público N°2021-1-03-0-08-LP-007796, ya que la entidad solicita muestras, documentación apostillada, certificada y traducida, menciona también el Accionante que "el tiempo es tan corto que si él cómo proponente tendría alguna duda o interrogante no podría realizarla ya que en el término de cinco (5) días hábiles es muy poco tiempo", según este, para aportar documentación o esclarecer temas concernientes al acto público.

Que si bien es cierto, la entidad cumple con la antelación debidamente regulada en el artículo 48 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual, menciona que el plazo mínimo cuando el objeto del contrato recae sobre bienes y servicios que sean mayores de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) y que no exceden los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00), deberá ser no menor de cinco días hábiles, no es menos cierto que debe tomarse en consideración la complejidad de la contratación y el tiempo que demora a los interesados obtener la documentación a ser presentada en el Acto Público. Dicho esto, consideramos que lo procedente es instar a la Entidad Licitante a extender el tiempo de la presentación de las propuestas para así propiciar una mayor participación de proponentes.

Que el Acto Público en mención, al ser una licitación pública menor de ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175,000.00) la Entidad Licitante no está sujeto a reunión previa y homologación, tal y como lo establece el artículo 51 Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sin embargo cuando se trata de contrataciones complejas donde los proponentes tiene consultas en torno al Acto Público, la entidad puede optar por celebrar una reunión previa y homologación a fin de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados, por lo que adquiere mayor relevancia la necesidad de dar respuesta oportuna a las inquietudes de los interesados resguardando que la elaboración del pliego de cargos atienda a reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

Que con respecto al tiempo de entrega, los documentos que provienen del extranjero y la presentación de las muestras físicas, considera el Accionante que la entidad no proporcionó suficiente tiempo para reunir todos los requisitos y así poder participar de una manera justa en la Licitación Publica motivo de esta acción de reclamo que nos encontramos dilucidando.

Que con respecto a este punto, considera este Despacho propicio recomendar a la Entidad Licitante establecer la aplicación del Manual Especial para Procedimientos de Selección de Contratista, mismo que puede ser utilizado por esta mientras dura el Estado de Emergencia a causa de la enfermedad COVID-19.

Que en el hecho quinto (5) de su escrito, el Accionante plantea aspectos contra el pliego de cargos, que a su juicio, no son entendibles y que la Entidad Licitante no ha aclarado, indicando además que las Especificaciones Técnicas corresponden a una marca en particular. Al momento de revisar las especificaciones técnicas de la marca que señala el Accionante en su escrito, nos percatamos que estas se encuentran en inglés y no fue posible obtener información técnica.

Que al revisar las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos, se observa que estas detallan los requerimientos que debe cumplir el equipo solicitado, estableciendo las



especificaciones que se requieren, así como también otros requisitos objetivos, los cuales se encuentran en distintos tipos radares y no se aprecia que estos términos de referencia estén dirigidos a una marca específica. Por tanto, no le asiste razón al accionante en cuanto a este punto.

Que por otra parte, en relación a las observaciones planteadas por el Accionante, es menester de esta Dirección señalar que todo interesado tiene la posibilidad de exponer las consultas y solicitudes de aclaraciones que considere necesario plantear ante la Entidad Licitante, pudiendo solicitar una Reunión Previa y Homologación, tratándose de un Acto Público cuya cuantía no excede de B/.175,000.00, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 52 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual establece lo siguiente:

Artículo 52. Convocatoria a la reunión previa y homologación. En los casos de actos públicos cuyo monto exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), será de obligatorio cumplimiento la celebración de la reunión previa y homologación, la cual se realizará con una antelación no menor de dos días hábiles a la celebración del acto de selección de contratista.

En el caso de los actos cuyo monto no exceda los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), se realizará la reunión previa y homologación cuando así lo soliciten los interesados en participar en dicho acto, con una anticipación no menor de dos días hábiles antes de la fecha de su celebración.

Sin perjuicio de lo anterior, toda consulta o solicitud de aclaración que requieran presentar los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, que exceda la cuantía de trescientos mil balboas (B/.300 000.00), deberá realizarse con una antelación no menor de cinco días hábiles antes de la fecha de celebración del acto público. (la negrita y el subrayado es nuestro)

Que en este orden de ideas, el Accionante, en su condición de interesado en participar dentro del Acto Público, tiene la facultad de solicitar a la Entidad Licitante, la celebración de una Reunión Previa y Homologación, conforme lo dispone el Artículo 52 citado *ut supra*.

Que es menester de esta Dirección, señalar que corresponde única y exclusivamente a la Entidad Licitante determinar el contenido de las Especificaciones Técnicas. En este sentido, lo actuado por la Entidad Licitante, en relación a la objeción formulada por el Accionante, no vulnera el Principio de Igualdad de Proponentes consagrado en el Artículo 33 de la citada excerta legal, el cual procura que dentro de los procedimientos de selección de contratista, se establezcan dentro del Pliego de Cargos reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca un proponente en perjuicio de otro.

Que en este sentido, corresponde a la Entidad Licitante determinar las especificaciones, de acuerdo a sus necesidades particulares, siendo responsable por sus actuaciones, al ser el ente gestor del Acto Público. En el caso que nos ocupa, observamos que los términos de referencia permiten la participación de un número abierto de posibles Proponentes, por lo que no se entiende que ha sido vulnerado el principio de igualdad, ya que debe existir equilibrio entre los requerimientos de la administración y las posibilidades de su cumplimiento por parte de los participantes dentro del acto público.

Que en este sentido, resulta necesario advertir a la Entidad Licitante que en nuestra labor oficiosa fiscalizadora detectamos el requisito N° 2 de Condiciones Especiales sobre "Declaración de Acciones Nominativas" el cual es requerido solo para actos públicos superiores a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00), según lo establece el Artículo 41 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. En este sentido, lo procedente es ordenar a la Entidad Licitante proceda aplicar medidas correctivas al Pliego de Cargos, a efectos que se elimine el punto 2 de Condiciones Especiales, relativo a la Declaración Jurada de Acciones Nominativas.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR** a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, concernientes en eliminar el Punto 2 de



las "Condiciones Especiales" de la plantilla electrónica, específicamente en lo relacionado a las Acciones Nominativas y realizar cualquier otra modificación que estime necesaria para la celebración del Acto Público, fomentando la participación de proponentes.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General, de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el Acto Público No. 2021-1-03-0-08-LP-007796, convocado por la AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, bajo la descripción "ADQUISICIÓN DE 20 RADARES PARA LA MEDICIÓN DE VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS", con un precio de referencia de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.72,700.00).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante la APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS al Pliego de Cargos, concernientes en eliminar el Punto 2 de las "Condiciones Especiales" de la plantilla electrónica, específicamente en lo relacionado a las Acciones Nominativas y realizar cualquier otra modificación que estime necesaria para la celebración del Acto Público, en aras de fomentar la participación de proponentes de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **ACADIA** INTERNATIONAL INC.

<u>CUARTO</u>: ADVERTIR que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 144 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

<u>FUNDAMENTO DE DERECHO</u>: Artículos 2, 15, 33, 39, 41, 44, 48, 153 y 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020

Dada en la ciudad de Panamá, al día (1) del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G. DIRECTOR GENERAL

IS

Exp.21233